

## PLANES DE PENSIONES

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

#### 1. Aportaciones: reducciones de la base imponible general.

Partícipes	
Aportaciones de Partícipes (cualquier que sea la edad)	La menor de las 2 cantidades siguientes (*): · 8.000 € anuales. · 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidas individualmente en el ejercicio.
Cónyuges	2.500 € anuales
	Adicionalmente, un contribuyente puede reducirse las aportaciones indicadas al Plan de Pensiones de su cónyuge siempre que éste no perciba rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga por importe menor a 8.000 €.
Personas discapacitadas	Grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado. Pueden realizar aportaciones, además de la persona discapacitada, sus familiares hasta el tercer grado, cónyuge o tutores. · Límite conjunto de las aportaciones (se reducen primero las aportaciones de la persona discapacitada): 24.250 € anuales. · Límite por aportante: 24.250 € anuales el discapacitado y 10.000 € anuales los familiares.

(\*)

El total de las aportaciones del partícipe a los Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados de los que sea titular y (cuando proceda) las contribuciones empresariales anuales **no podrán exceder conjuntamente el límite indicado.**

La aplicación de las reducciones en la base imponible general comentadas, **no podrá dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa.**

En este sentido, las cantidades aportadas incluyendo (cuando proceda) las contribuciones empresariales, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido, **podrán reducirse en la declaración del IRPF de los 5 ejercicios siguientes.**

Desde el 1 de enero de 2013, las **primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia e imputadas al trabajador** pueden ser objeto de reducción en la base imponible general, estableciéndose un límite de reducción propio e independiente de **5.000 € anuales.**

## 2. Prestaciones:

Las contingencias que permiten acceder a las prestaciones son la de jubilación, incapacidad permanente, dependencia severa o gran dependencia del partícipe y fallecimiento; así como los supuestos excepcionales de liquidez: desempleo de larga duración y enfermedad grave.

Desde el **1 de enero de 2015** se abre una **nueva posibilidad de liquidez a partir del décimo año de antigüedad de la aportación**. En el caso de los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2014, el dinero podrá retirarse desde el 1 de enero de 2025, si bien pendiente de desarrollo reglamentario en cuanto a las condiciones.

**No están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** las prestaciones percibidas por personas beneficiarias como consecuencia del fallecimiento de un partícipe.

Con independencia de su forma de pago y del perceptor (ya sea el propio partícipe o una tercera persona beneficiaria), **las prestaciones quedan sujetas a IRPF** con el tratamiento de rendimiento del trabajo personal sujeto a retención.

Tipos de rescate		
Capital	Regla general	Tributa como rendimiento del trabajo por el 100%.
	Régimen transitorio (aplicable exclusivamente a los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2006)	<p>Tributa como rendimiento del trabajo con una reducción del 40%.</p> <p>Este régimen transitorio se aplicará en función de la fecha en que se produzca o se haya producido la contingencia que da lugar a la prestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la <b>contingencia se produce a partir del 1 de enero de 2015</b>, solo se aplica el régimen transitorio si se solicita la prestación en capital en el ejercicio en el que acaece la contingencia o en los dos siguientes.</li> <li>- Si la <b>contingencia se produjo antes del 31 de diciembre de 2010</b>, únicamente se aplicará el régimen transitorio si se solicita la prestación en capital antes del 31 de diciembre de 2018.</li> <li>- Si la <b>contingencia se produjo entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014</b>, se aplicará el régimen transitorio hasta el octavo ejercicio contado desde el siguiente al que se produce la contingencia.</li> </ul>
Renta	Regla general	Tributa como rendimiento del trabajo por el 100%.
	Discapacidad	Prestaciones de planes constituidos a favor de personas con discapacidad, obtenidas en forma de renta, están exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 3 veces el IPREM.
En forma de capital y renta		Cada parte tributa de acuerdo con lo establecido para las prestaciones en forma de capital y en forma de renta.